



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
TARACOA.

Registro Oficial N° 792 DEL 17 De Octubre del 1991.  
Taracoa - Orellana - Ecuador.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. XX**

**Ing. Pedro Valladolid Castillo**  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL TARACOA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Todas las personas en forma individual o colectiva, tiene derecho a: “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las pródidas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas (...)”*
- Que,** el artículo 227 de nuestra Carta Magna, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el inciso segundo del artículo 297 de nuestra Carta Magna señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público. ”*
- Que,** de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), las entidades públicas sujetas a esa ley difundirán la información pública a través de un portal de información en un sitio web u otros medios a disposición del público implementados en la institución, la información que se describe en los literales del artículo enunciado;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), señala: *“El titular o representante legal de la entidad será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario”;*
- Que,** el artículo 11 de la LOTAIP, determina: *“Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción vigilancia y garantías establecidas en esta Ley”*
- Que,** mediante la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo expide, *“Los parámetros Técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP”*, en adelante los Parámetros, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
TARACOA.

Registro Oficial N° 792 DEL 17 De Octubre del 1991.

Taracoa - Orellana - Ecuador.



LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

**Que,** el artículo 2 de los parámetros, señala: *“Responsable Institucional los y las titulares de las entidades poseedoras de la información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de los previsto en el presente Reglamento.*

En ejercicio de las facultades y atribuciones que se encuentra investido, y en aplicación estricta de la Constitución de la República y la Ley:

**RESULEVE**

**Art. 1.- Delegar.** - a la Ing. Diana Carolina Moina Macias, secretaria del GADPRT, como responsable del Acceso a la información Pública del GAD Parroquial Rural Taracoa.

**Art. 2.- Funciones y Responsabilidades.** - el responsable es la instancia encargada de vigilar y hacer cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia (LOTAIP) y demás instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo. Para este propósito la persona responsable deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de **“TRANSPARENCIA”** del portal web del GAD Parroquial Rural Taracoa, toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas y determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Recopilar en medio electrónico la información presentada por las unidades poseedoras de la información del GADPRT.
- b) Revisar y analizar la información contenida en las matrices homologadas.
- c) Aprobar y autorizar la publicación de la información en el link de transparencia de la institución.
- d) Elaborar y presentar el informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la LOTAIP.

**Art. 3.- Vigencia.** - la presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en Taracoa a los 4 días del mes de enero del 2020.

Ing. Pedro Valladolid Castillo  
**PRESIDENTE DEL GADPRT**